

8.039

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 81° del Decreto Ley N° 21.323/63, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 81°.-** El monto de las retenciones de garantías efectuadas en los certificados se devolverá al contratista una vez aprobada la recepción provisional correspondiente. El depósito de garantía efectuado en el acto del contrato o la fianza se devolverá, en su caso, al dictarse el decreto aprobatorio de la recepción definitiva correspondiente, siempre que el contratista no deba indemnizar daños y perjuicios que corran por su cuenta, ni estén pendientes de pago créditos laborales o indemnizaciones, derivados de las relaciones de trabajo que el contratista tuviera a ese momento con sus dependientes, en tal caso se destinará la garantía para dejar satisfechos aquellos, siendo para ello necesario haber agotado la vía administrativa con Resolución fundada de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia. Quedando siempre expedida la respectiva vía judicial”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a catorce días del mes de septiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **GUSTAVO RAFAEL MINUZZI.-**

L E Y N° 8.039.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO